

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

ACTUALIZADO
ENERO
2025

26.ª EDICIÓN 2025

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas
e índice analítico



eBook en www.colex.es





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

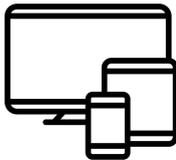
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:     

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

26.ª EDICIÓN 2025

(Edición actualizada a 15 de enero de 2025)

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-867-8
Depósito Legal: C 117-2025

LEYENDA ICONOS

TEXTO MODIFICADO	TEXTO NUEVO
------------------	-------------

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CC	Código Civil
C DE C	Código de Comercio
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
EGP	Estatuto General de los Procuradores (RD 1281/2002, de 5 de diciembre)
EOMF	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
LA	Ley de Aguas (RDLeg. 1/2001, de 20 de julio)
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994, de 24 de noviembre)
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero)
LCCH	Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio)
LCGC	Ley sobre las Condiciones Generales de la Contratación (Ley 7/1998, de 13 de abril)
LCJ	Ley de Conflictos Jurisdiccionales (LO 2/1987, de 18 de mayo)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LECR	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)

LH	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
LHM Y PSD	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión (Ley de 16 de diciembre de 1954)
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
LMV	Ley del Mercado de Valores (RDLeg. 4/2015, de 23 de octubre)
LN	Ley del Notariado (Ley de 28 de mayo de 1862)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
LPH	Ley de Propiedad Horizontal Ley de Propiedad Horizontal (Ley 49/1960, de 21 de julio)
LPI	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril)
LRC	Ley del Registro Civil (Ley de 8 de junio de 1957)
LRJS	Ley reguladora de la jurisdicción social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
RAJG	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (RD 996/2003, de 25 de julio)
RC	Registro Civil
RGTO	Reglamento
RH	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
RN	Reglamento Notarial (Decreto de 2 de junio de 1944)
RRC	Reglamento del Registro Civil (Decreto de 14 de noviembre de 1958)
RRM	Reglamento del Registro Mercantil (RD. 1784/1996, de 19 de julio)
SIGS	Siguientes
RP	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)

SUMARIO

LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. De las normas procesales y su aplicación 45

LIBRO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES

TÍTULO I. De la comparecencia y actuación en juicio.	47
CAPÍTULO I. De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación	47
CAPÍTULO II. De la pluralidad de partes.	51
CAPÍTULO III. De la sucesión procesal.	55
CAPÍTULO IV. Del poder de disposición de las partes sobre el proceso y sobre sus pretensiones.	56
CAPÍTULO V. De la representación procesal y la defensa técnica	58
TÍTULO II. De la jurisdicción y de la competencia	66
CAPÍTULO I. De la jurisdicción de los tribunales civiles y las cuestiones prejudiciales	66
Sección 1.ª De la extensión y límites de la jurisdicción de los tribunales civiles	66
Sección 2.ª De las cuestiones prejudiciales.	67
CAPÍTULO II. De las reglas para determinar la competencia.	69
Sección 1.ª De la competencia objetiva	69
Sección 2.ª De la competencia territorial	71
Sección 3.ª De la competencia funcional	75
CAPÍTULO III. De la declinatoria	75
CAPÍTULO IV. De los recursos en materia de jurisdicción y competencia	77
CAPÍTULO V. Del reparto de los asuntos	77
TÍTULO III. De la acumulación de acciones y de procesos	78
CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones	78
CAPÍTULO II. De la acumulación de procesos	79
Sección 1.ª De la acumulación de procesos: disposiciones generales	79
Sección 2.ª De la acumulación de procesos pendientes ante un mismo tribunal	82
Sección 3.ª De la acumulación de procesos pendientes ante distintos tribunales.	83
Sección 4.ª De la acumulación de procesos singulares a procesos universales	85

SUMARIO

TÍTULO IV. De la abstención y la recusación	86
CAPÍTULO I. De la abstención y recusación: disposiciones generales	86
CAPÍTULO II. De la abstención de Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y del personal al servicio de los tribunales civiles	86
CAPÍTULO III. De la recusación de Jueces y Magistrados	88
CAPÍTULO IV. De la recusación de los Letrados de la Administración de Justicia de los tribunales civiles	90
CAPÍTULO V. De la recusación de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial	91
CAPÍTULO VI. De la recusación de los peritos	92
TÍTULO V. De las actuaciones judiciales	94
CAPÍTULO I. Del lugar de las actuaciones judiciales y de los actos procesales mediante presencia telemática	94
CAPÍTULO II. Del tiempo de las actuaciones judiciales	95
Sección 1.ª De los días y las horas hábiles	95
Sección 2.ª De los plazos y los términos	96
CAPÍTULO III. De la inmediación, la publicidad y la lengua oficial	98
CAPÍTULO IV. De la fe pública judicial y de la documentación de las actuaciones	101
CAPÍTULO V. De los actos de comunicación judicial	104
CAPÍTULO VI. Del auxilio judicial	114
CAPÍTULO VII. De la sustanciación, vista y decisión de los asuntos	117
Sección 1.ª Del despacho ordinario	117
Sección 2.ª De las vistas y de las compareencias	119
Sección 3.ª De las votaciones y fallos de los asuntos	125
CAPÍTULO VIII. De las resoluciones procesales	128
Sección 1.ª De las clases, forma y contenido de las resoluciones y del modo de dictarlas, publicarlas y archivarlas	128
Sección 2.ª De los requisitos internos de la sentencia y de sus efectos	133
Sección 3.ª De las diligencias de ordenación	136
CAPÍTULO IX. De la nulidad de las actuaciones	136
CAPÍTULO X. De la reconstrucción de los autos	138
TÍTULO VI. De la cesación de las actuaciones judiciales y de la caducidad de la instancia	139
TÍTULO VII. De la tasación de costas	140
TÍTULO VIII. De la buena fe procesal	144

LIBRO II. DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS

TÍTULO I. De las disposiciones comunes a los procesos declarativos	145
CAPÍTULO I. De las reglas para determinar el proceso correspondiente	145
CAPÍTULO II. De las diligencias preliminares	151
CAPÍTULO III. De la presentación de documentos, dictámenes, informes y otros medios e instrumentos	155
CAPÍTULO IV. De las copias de los escritos y documentos y su traslado	158

SUMARIO

CAPÍTULO V. De la prueba: disposiciones generales	161
Sección 1.ª Del objeto, necesidad e iniciativa de la prueba	161
Sección 1.ª bis. Del acceso a las fuentes de prueba en procedimientos de reclamación de daños por infracción del derecho de la competencia	161
Sección 2.ª De la proposición y admisión	167
Sección 3.ª De otras disposiciones generales sobre la práctica de la prueba	168
Sección 4.ª De la anticipación y del aseguramiento de la prueba.	169
CAPÍTULO VI. De los medios de prueba y las presunciones	172
Sección 1.ª Del interrogatorio de las partes	172
Sección 2.ª De los documentos públicos	176
Sección 3.ª De los documentos privados	178
Sección 4.ª De las disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.	179
Sección 5.ª Del dictamen de peritos.	180
Sección 6.ª Del reconocimiento judicial	187
Sección 7.ª Del interrogatorio de testigos	189
Sección 8.ª De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso	194
Sección 9.ª De las presunciones.	194
CAPÍTULO VII. De las cuestiones incidentales	195
CAPÍTULO VIII. De la condena en costas	196
TÍTULO II. Del juicio ordinario	198
CAPÍTULO I. De las alegaciones iniciales	198
Sección 1.ª De la demanda y su objeto.	198
Sección 2.ª De la contestación a la demanda y la reconvencción	200
Sección 3.ª De los efectos de la pendencia del proceso	202
CAPÍTULO II. De la audiencia previa al juicio	203
CAPÍTULO III. Del juicio.	209
CAPÍTULO IV. De la sentencia	210
TÍTULO III. Del juicio verbal	211
TÍTULO IV. De los recursos.	225
CAPÍTULO I. De los recursos: disposiciones generales	225
CAPÍTULO II. De los recursos de reposición y revisión	227
CAPÍTULO III. Del recurso de apelación y de la segunda instancia	228
Sección 1.ª Del recurso de apelación y de la segunda instancia: disposiciones generales	228
Sección 2.ª De la sustanciación de la apelación	229
CAPÍTULO IV. Del recurso extraordinario por infracción procesal	233
CAPÍTULO V. Del recurso de casación	233
CAPÍTULO VI. Del recurso en interés de la ley	238
CAPÍTULO VII. Del recurso de queja	239
TÍTULO V. De la rebeldía y de la rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde	239
TÍTULO VI. De la revisión de sentencias firmes	242

LIBRO III.

DE LA EJECUCIÓN FORZOSA Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TÍTULO I. De los títulos ejecutivos	245
CAPÍTULO I. De las sentencias y demás títulos ejecutivos	245
CAPÍTULO II. De los títulos ejecutivos extranjeros	248
TÍTULO II. De la ejecución provisional de resoluciones judiciales.	248
CAPÍTULO I. De la ejecución provisional: disposiciones generales	248
CAPÍTULO II. De la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia	249
Sección 1.ª De la ejecución provisional y de la oposición a ella	249
Sección 2.ª De la revocación o confirmación de la sentencia provisionalmente ejecutada	251
CAPÍTULO III. De la ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en segunda instancia.	252
TÍTULO III. De la ejecución: disposiciones generales	253
CAPÍTULO I. De las partes de la ejecución	253
CAPÍTULO II. Del tribunal competente	255
CAPÍTULO III. Del despacho de la ejecución	257
CAPÍTULO IV. De la oposición a la ejecución y de la impugnación de actos de ejecución contrarios a la ley o al título ejecutivo	260
CAPÍTULO V. De la suspensión y término de la ejecución.	264
TÍTULO IV. De la ejecución dineraria	266
CAPÍTULO I. De la ejecución dineraria: disposiciones generales	266
CAPÍTULO II. Del requerimiento de pago	269
CAPÍTULO III. Del embargo de bienes	270
Sección 1.ª De la traba de los bienes	270
Sección 2.ª Del embargo de bienes de terceros y de la tercería de dominio	273
Sección 3.ª De los bienes inembargables	275
Sección 4.ª De la prioridad del embargante y de la tercería de mejor derecho	278
Sección 5.ª De la garantía de la traba de bienes muebles y derechos	280
Sección 6.ª De la garantía del embargo de inmuebles y de otros bienes susceptibles de inscripción	283
Sección 7.ª De la administración judicial	283
CAPÍTULO IV. Del procedimiento de apremio.	284
Sección 1.ª Disposiciones generales para la realización de los bienes embargados	284
Sección 2.ª Valoración de los bienes embargados.	286
Sección 3.ª Del convenio de realización	287
Sección 4.ª De la realización por persona o entidad especializada	287
Sección 5.ª De la subasta de los bienes muebles	288
Sección 6.ª De la subasta de bienes inmuebles.	295
Sección 7.ª De la administración para pago	306
CAPÍTULO V. De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados	307
TÍTULO V. De la ejecución no dineraria	316
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales	316

SUMARIO

CAPÍTULO II. De la ejecución por deberes de entregar cosas 317
CAPÍTULO III. De la ejecución por obligaciones de hacer y no hacer. 318
CAPÍTULO IV. De la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas 321
TÍTULO VI. De las medidas cautelares 323
CAPÍTULO I. De las medidas cautelares: disposiciones generales. 323
CAPÍTULO II. Del procedimiento para la adopción de medidas cautelares. 326
CAPÍTULO III. De la oposición a las medidas cautelares adoptadas sin audiencia del demandado 329
CAPÍTULO IV. De la modificación y alzamiento de las medidas cautelares 330
CAPÍTULO V. De la caución sustitutoria de las medidas cautelares. 330

**LIBRO IV.
DE LOS PROCESOS ESPECIALES**

TÍTULO I. De los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores 333
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales 333
CAPÍTULO II. De los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad 336
CAPÍTULO III. De los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad 339
CAPÍTULO IV. De los procesos matrimoniales y de menores 340
CAPÍTULO IV bis. Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional. 349
CAPÍTULO V. De la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción y de la oposición a determinadas resoluciones y actos de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de Registro Civil 352
TÍTULO II. De la división judicial de patrimonios 355
CAPÍTULO I. De la división de la herencia 355
 Sección 1.ª Del procedimiento para la división de la herencia 355
 Sección 2.ª De la intervención del caudal hereditario 358
 Sección 3.ª De la administración del caudal hereditario 361
CAPÍTULO II. Del procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial . 363
TÍTULO III. De los procesos monitorio y cambiario. 365
CAPÍTULO I. Del proceso monitorio. 365
CAPÍTULO II. Del juicio cambiario 369
DISPOSICIONES ADICIONALES 370
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 374
DISPOSICIONES DEROGATORIAS 375
DISPOSICIONES FINALES 377
ÍNDICE ANALÍTICO 399

**LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE
ENJUICIAMIENTO CIVIL**

LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

–BOE n.º 7, de 8 de enero de 2000–

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El derecho de todos a una tutela judicial efectiva, expresado en el apartado primero del artículo 24 de la Constitución, coincide con el anhelo y la necesidad social de una Justicia civil nueva, caracterizada precisamente por la efectividad.

Justicia civil efectiva significa, por consustancial al concepto de Justicia, plenitud de garantías procesales. Pero tiene que significar, a la vez, una respuesta judicial más pronta, mucho más cercana en el tiempo a las demandas de tutela, y con mayor capacidad de transformación real de las cosas. Significa, por tanto, un conjunto de instrumentos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación de lo jurídico en los casos concretos, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y eficaces, ejecución forzosa menos gravosa para quien necesita promoverla y con más posibilidades de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos.

Ni la naturaleza del crédito civil o mercantil ni las situaciones personales y familiares que incumbe resolver en los procesos civiles justifican un período de años hasta el logro de una resolución eficaz, con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han necesitado acudir a los tribunales civiles.

La efectividad de la tutela judicial civil debe suponer un acercamiento de la Justicia al justiciable, que no consiste en mejorar la imagen de la Justicia, para hacerla parecer más accesible, sino en estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional de modo que cada asunto haya de ser mejor seguido y conocido por el tribunal, tanto en su planteamiento inicial y para la eventual necesidad de depurar la existencia de óbices y falta de presupuestos procesales -nada más ineficaz que un proceso con sentencia absolutoria de la instancia-, como en la determinación de lo verdaderamente controvertido y en la práctica y valoración de la prueba, con oralidad, publicidad e inmediatez. Así, la realidad del proceso disolverá la imagen de una Justicia lejana, aparentemente situada al final de trámites excesivos y dilatados, en los que resulta difícil percibir el interés y el esfuerzo de los Juzgados y Tribunales y de quienes los integran.

Justicia civil efectiva significa, en fin, mejores sentencias, que, dentro de nuestro sistema de fuentes del Derecho, constituyan referencias sólidas para el futuro y contribuyan así a evitar litigios y a reforzar la igualdad ante la ley, sin merma de la libertad enjuiciadora y de la evolución y el cambio jurisprudencial necesarios.

Esta nueva Ley de Enjuiciamiento Civil se inspira y se dirige en su totalidad al interés de los justiciables, lo que es tanto como decir al interés de todos los sujetos jurídicos y, por consiguiente, de la sociedad entera. Sin ignorar la experiencia, los puntos de vista y las propuestas de todos los profesionales protagonistas de la Justicia civil, esta Ley mira, sin embargo, ante todo y sobre todo, a quienes demandan o pueden demandar tutela jurisdiccional, en verdad efectiva, para sus derechos e intereses legítimos.

II

Con todas sus disposiciones encaminadas a estas finalidades, esta nueva Ley de Enjuiciamiento Civil se alinea con las tendencias de reforma universalmente consideradas más razonables y con las experiencias de más éxito real en la consecución de una tutela judicial que se demore sólo lo justo, es decir, lo necesario para la insoslayable confrontación procesal, con las actuaciones precisas para preparar la sentencia, garantizando su acierto.

No se aceptan ya en el mundo, a causa de la endeblez de sus bases jurídicas y de sus fracasos reales, fórmulas simplistas de renovación de la Justicia civil, inspiradas en unos pocos elementos entendidos como panaceas. Se ha advertido ya, por ejemplo, que el cambio positivo no estriba en una concentración a ultranza de los actos procesales, aplicada a cualquier tipo de casos. Tampoco se estima aconsejable ni se ha probado eficaz una alteración sustancial de los papeles atribuibles a los protagonistas de la Justicia civil.

Son conocidos, por otra parte, los malos resultados de las reformas miméticas, basadas en el trasplante de institutos procesales pertenecientes a modelos jurídicos diferentes. La identidad o similitud de denominaciones entre Tribunales o entre instrumentos procesales no constituye base razonable y suficiente para ese mimetismo. Y aún menos razonable resulta el impulso, de ordinario inconsciente, de sustituir en bloque la Justicia propia por la de otros países o áreas geográficas y culturales. Una tal sustitución es, desde luego, imposible, pero la mera influencia de ese impulso resulta muy perturbadora para las reformas legales: se generan nuevos y más graves problemas, sin que apenas se propongan y se logren mejoras apreciables.

El aprovechamiento positivo de instituciones y experiencias ajenas requiere que unas y otras sean bien conocidas y comprendidas, lo que significa cabal conocimiento y comprensión del entero modelo o sistema en que se integran, de sus principios inspiradores, de sus raíces históricas, de los diversos presupuestos de su funcionamiento, empezando por los humanos, y de sus ventajas y desventajas reales.

Esta Ley de Enjuiciamiento Civil se ha elaborado rechazando, como método para el cambio, la importación e implantación inconexa de piezas aisladas, que inexorablemente conduce a la ausencia de modelo o de sistema coherente, mezclando perturbadoramente modelos opuestos o contradictorios. La Ley configura una Justicia civil nueva en la medida en que, a partir de nuestra actual realidad, dispone, no mediante palabras y preceptos aislados, sino con regulaciones plenamente articuladas y coherentes, las innovaciones y cambios sustanciales, antes aludidos, para la efectividad, con plenas garantías, de la tutela que se confía a la Jurisdicción civil.

En la elaboración de una nueva Ley procesal civil y común, no cabe despreocuparse del acierto de las sentencias y resoluciones y afrontar la reforma con un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico, sólo preocupado de que los asuntos sean resueltos, y resueltos en el menor tiempo posible. Porque es necesaria una pronta tutela judicial en verdad efectiva y porque es posible lograrla sin merma de las garantías, esta Ley reduce drásticamente trámites y recursos, pero, como ya se ha dicho, no prescinde de cuanto es razonable prever como lógica y justificada manifestación de la contienda entre las partes y para que, a la vez, el momento procesal de dictar sentencia esté debidamente preparado.

III

Con perspectiva histórica y cultural, se ha de reconocer el incalculable valor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1881. Pero con esa misma perspectiva, que incluye el sentido de la realidad, ha de reconocerse, no ya el agotamiento del método de las reformas parciales para mejorar la impartición de justicia en el orden jurisdiccional civil, sino la necesidad de una Ley nueva para procurar acoger y vertebrar, con radical innovación, los planteamientos expresados en los apartados anteriores.

La experiencia jurídica de más de un siglo debe ser aprovechada, pero se necesita un Código procesal civil nuevo, que supere la situación originada por la prolija complejidad de la Ley antigua y sus innumerables retoques y disposiciones extravagantes. Es necesaria, sobre todo, una nueva Ley que afronte y dé respuesta a numerosos problemas de imposible o muy difícil resolución con la ley del siglo pasado. Pero, sobre todo, es necesaria una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que, respetando principios, reglas y criterios de perenne valor, acogidos en las leyes procesales civiles de otros países de nuestra misma área cultural, exprese y materialice, con autenticidad, el profundo cambio de mentalidad que entraña

el compromiso por la efectividad de la tutela judicial, también en órdenes jurisdiccionales distintos del civil, puesto que esta nueva Ley está llamada a ser ley procesal supletoria y común.

Las transformaciones sociales postulan y, a la vez, permiten una completa renovación procesal que desborda el contenido propio de una o varias reformas parciales. A lo largo de muchos años, la protección jurisdiccional de nuevos ámbitos jurídico-materiales ha suscitado, no siempre con plena justificación, reglas procesales especiales en las modernas leyes sustantivas. Pero la sociedad y los profesionales del Derecho reclaman un cambio y una simplificación de carácter general, que no se lleven a cabo de espaldas a la realidad, con frecuencia más compleja que antaño, sino que provean nuevos cauces para tratar adecuadamente esa complejidad. Testimonio autorizado del convencimiento acerca de la necesidad de esa renovación son los numerosos trabajos oficiales y particulares para una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que se han producido en las últimas décadas.

Con sentido del Estado, que es conciencia clara del debido servicio desinteresado a la sociedad, esta Ley no ha prescindido, sino todo lo contrario, de esos trabajos. Los innumerables preceptos acertados de la Ley de 1881, la ingente jurisprudencia y doctrina generada por ella, los muchos informes y sugerencias recibidos de distintos órganos y entidades, así como de profesionales y expertos prestigiosos, han sido elementos de gran valor e interés, también detenidamente considerados para elaborar esta Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, se han examinado con suma atención y utilidad, tanto el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial como el solicitado al Consejo de Estado. Cabe afirmar, pues, que la elaboración de esta Ley se ha caracterizado, como era deseable y conveniente, por una participación excepcionalmente amplia e intensa de instituciones y de personas cualificadas.

IV

En esta Ley se rehuyen por igual, tanto la prolijidad como el esquematismo, propio de algunas leyes procesales extranjeras, pero ajeno a nuestra tradición y a un elemental detalle en la regulación procedimental, que los destinatarios de esta clase de Códigos han venido considerando preferible, como más acorde con su certera y segura aplicación. Así, pues, sin caer en excesos reguladores, que, por querer prever toda incidencia, acaban suscitando más cuestiones problemáticas que las que resuelven, la presente Ley aborda numerosos asuntos y materias sobre las que poco o nada decía la Ley de 1881.

Al colmar esas lagunas, esta Ley aumenta, ciertamente, su contenido, pero no por ello se hace más extensa -al contrario- ni más complicada, sino más completa. Es misión y responsabilidad del legislador no dejar sin respuesta clara, so capa de falsa sencillez, los problemas reales, que una larga experiencia ha venido poniendo de relieve.

Nada hay de nuevo, en la materia de esta Ley, que no signifique respuestas a interrogantes con relevancia jurídica, que durante más de un siglo, la jurisprudencia y la doctrina han debido abordar sin guía legal clara. Ha parecido a todas luces inadmisibles procurar una apariencia de sencillez legislativa a base de omisiones, de cerrar los ojos a la complejidad de la realidad y negarla, lisa y llanamente, en el plano de las soluciones normativas.

La real simplificación procedimental se lleva a cabo con la eliminación de reiteraciones, la subsanación de insuficiencias de regulación y con una nueva ordenación de los procesos declarativos, de los recursos, de la ejecución forzosa y de las medidas cautelares, que busca ser clara, sencilla y completa en función de la realidad de los litigios y de los derechos, facultades, deberes y cargas que corresponden a los tribunales, a los justiciables y a quienes, de un modo u otro, han de colaborar con la Justicia civil.

En otro orden de cosas, la Ley procura utilizar un lenguaje que, ajustándose a las exigencias ineludibles de la técnica jurídica, resulte más asequible para cualquier ciudadano, con eliminación de expresiones hoy obsoletas o difíciles de comprender y más ligadas a antiguos usos forenses que a aquellas exigencias. Se elude, sin embargo, hasta la apariencia de doctrinarismo y, por ello, no se considera inconveniente, sino todo lo contrario, mantener diversidades expresivas para las mismas realidades, cuando tal fenómeno ha sido acogido tanto en el lenguaje común como en el jurídico. Así, por ejemplo, se siguen utilizando los términos "juicio" y "proceso" como sinónimos y se emplea en unos casos los vocablos "pretensión" o "pretensiones" y, en otros, el de "acción" o "acciones" como aparecían en la Ley de 1881 y en la jurisprudencia y doctrina posteriores, durante más de un siglo, sin que ello originara problema alguno.

Se reducen todo lo posible las remisiones internas, en especial las que nada indican acerca del precepto o preceptos a los que se remite. Se acoge el criterio de división de los artículos, siempre que sea necesario, en apartados numerados y se procura que éstos tengan sentido por sí mismos, a diferencia de los simples párrafos, que han de entenderse interrelacionados. Y sin incurrir en exageraciones de exactitud, se opta por referirse al órgano jurisdiccional con el término “tribunal”, que, propiamente hablando, nada dice del carácter unipersonal o colegiado del órgano. Con esta opción, además de evitar una constante reiteración, en no pocos artículos, de la expresión “Juzgados y Tribunales”, se tiene en cuenta que, según la legislación orgánica, cabe que se siga ante tribunales colegiados la primera instancia de ciertos procesos civiles.

V

En cuanto a su contenido general, esta Ley se configura con exclusión de la materia relativa a la denominada jurisdicción voluntaria, que, como en otros países, parece preferible regular en ley distinta, donde han de llevarse las disposiciones sobre una conciliación que ha dejado de ser obligatoria y sobre la declaración de herederos sin contienda judicial. También se obra en congruencia con el ya adoptado criterio de que una ley específica se ocupe del Derecho concursal. Las correspondientes disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 permanecerán en vigor sólo hasta la aprobación y vigencia de estas leyes.

En coincidencia con anteriores iniciativas, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil aspira también a ser Ley procesal común, para lo que, a la vez, se pretende que la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1985, circunscriba su contenido a lo que indica su denominación y se ajuste, por otra parte, a lo que señala el apartado primero del artículo 122 de la Constitución. La referencia en este precepto al “funcionamiento” de los Juzgados y Tribunales no puede entenderse, y nunca se ha entendido, ni por el legislador postconstitucional ni por la jurisprudencia y la doctrina, como referencia a las normas procesales, que, en cambio, se mencionan expresamente en otros preceptos constitucionales.

Así, pues, no existe impedimento alguno y abundan las razones para que la Ley Orgánica del Poder Judicial se desprenda de normas procesales, no pocas de ellas atinadas, pero impropiaamente situadas y productoras de numerosas dudas al coexistir con las que contienen las Leyes de Enjuiciamiento. Como es lógico, la presente Ley se beneficia de cuanto de positivo podía hallarse en la regulación procesal de 1985.

Mención especial merece la decisión de que en esta Ley se regule, en su vertiente estrictamente procedimental, el instituto de la abstención y de la recusación. Es ésta una materia, con innegables facetas distintas, de la que se ocupaban las leyes procesales, pero que fue regulada, con nueva relación de causas de abstención y recusación, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1985. Empero, la subsistencia formal de las disposiciones sobre esta citada materia en las diversas leyes procesales originó algunos problemas y, por otro lado, la regulación de 1985 podía mejorarse y, de hecho, se mejoró en parte por obra de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre.

La presente Ley es ocasión que permite culminar ese perfeccionamiento, afrontando el problema de las recusaciones temerarias o con simple ánimo de dilación o de inmediata sustitución del Juez o Magistrado recusado. En este sentido, la extemporaneidad de la recusación se regula más precisamente, como motivo de inadmisión a trámite, y se agilizan y simplifican los trámites iniciales a fin de que se produzca la menor alteración procedimental posible. Finalmente, se prevé multa de importante cuantía para las recusaciones que, al ser resueltas, aparezcan propuestas de mala fe.

VI

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sigue inspirándose en el principio de justicia rogada o principio dispositivo, del que se extraen todas sus razonables consecuencias, con la vista puesta, no sólo en que, como regla, los procesos civiles persiguen la tutela de derechos e intereses legítimos de determinados sujetos jurídicos, a los que corresponde la iniciativa procesal y la configuración del objeto del proceso, sino en que las cargas procesales atribuidas a estos sujetos y su lógica diligencia para obtener la tutela judicial que piden, pueden y deben configurar razonablemente el trabajo del órgano jurisdiccional, en beneficio de todos.

De ordinario, el proceso civil responde a la iniciativa de quien considera necesaria una tutela judicial en función de sus derechos e intereses legítimos. Según el principio proce-

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

La presente obra contiene el texto completo de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, debidamente actualizada, concordada y con un completo índice analítico.

PVP 10,00 €

ISBN: 978-84-1194-867-8



9 788411 948678